

Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 1, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 34 fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 10, 13, 15 fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 8, 13 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 10, 15, 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 4, 8, 9 y 10 del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 23 fracción V de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo; 10, 12, 14 fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo; 13 del Protocolo Cero para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual y/o Laboral y Hostigamiento Sexual y/o Laboral en la Administración Pública del Estado de Hidalgo y de conformidad en lo dispuesto en el Código de Conducta del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y; que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad; así como, la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Que en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes secundarias; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan; además, que todas las autoridades, servidoras y servidores públicos en el Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

TERCERO. Que con fundamento en los artículos 2, puntos 1 y 3, incisos a) y b) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 1, 2, 5 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, de los cuales se reconoce la obligación del Gobierno de garantizar y observar los derechos humanos sin distinción alguna por razones de sexo, género u otro; por tal motivo, el presente instrumento busca garantizar la igualdad jurídica entre todas las personas que ejerzan empleo, cargo o comisión en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, en este sentido se determina la necesidad de contar con un instrumento que prevenga, atienda, sancione y erradique acciones que vulneren o violenten la dignidad humana.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", el Estado Mexicano condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido en adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

QUINTO. Que dentro de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, establece el compromiso del Estado Mexicano para adoptar las medidas necesarias y las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

SEXTO. Que en las observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México de fecha 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado Mexicano, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, garantizando que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, además de que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

SÉPTIMO. Que el Protocolo Cero para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual y/o Laboral y Hostigamiento Sexual y/o Laboral en la Administración Pública del Estado de Hidalgo, tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el acoso sexual y/o laboral y hostigamiento sexual y/o laboral en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

OCTAVO. Que el Código de Conducta para el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, tiene como objetivo, contribuir en el fortalecimiento preventivo orientado principalmente al funcionamiento de la organización y a la confianza institucional, dando certeza plena a sus servidoras y servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano garantizando un correcto desempeño de la función pública y así impartir con calidad educativa un bachillerato general con capacitación para el trabajo, logrando con esto ser la mejor institución de educación media superior.

NOVENO. Que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable del gobierno de la transformación en Hidalgo, transparente, donde todas las voces son escuchadas, honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos humanos; por lo anteriormente expuesto, resulta procedente expedir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL Y/O LABORAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O LABORAL EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO.

La restauración de la ética en la administración pública del Estado de Hidalgo, es un medio y un propósito de este gobierno de la transformación y, corresponde a las y los servidores públicos cumplir con el compromiso de construir una ética pública basada en el respeto, en la igualdad, en la equidad, en la protección de la integridad y de los derechos humanos de todas las personas.

Es importante señalar que la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al acoso sexual como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; mientras que el hostigamiento sexual es definido como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual y el hostigamiento sexual son conductas que derivan de un problema estructural de discriminación, sustentadas en los estereotipos y roles de género que laceran gravemente la integridad y dignidad de las personas.

Asimismo, el combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, la desigualdad y discriminación requieren de un compromiso frontal y permanente, para eliminar de nuestro entorno las conductas que atentan contra los derechos humanos; por ello, quienes conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad de trabajar para construir un gobierno cercano, justo y honesto que sirva a la sociedad.

Ante esta realidad, el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo se pronuncia y reafirma el compromiso de actuar bajo el Principio de Cero Tolerancia a las Conductas de Acoso Sexual y/o Laboral y Hostigamiento Sexual y/o Laboral; así como, de toda forma de violencia contra las mujeres y hombres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas.

Por lo antes mencionado, expresamos nuestro compromiso para llevar a cabo las acciones necesarias para erradicar las conductas de acoso sexual y/o laboral y hostigamiento sexual y/o laboral en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo; por lo que, manifestamos de forma enunciativas más no limitativa, que en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:

- I. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe;
- II. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de quien lo recibe.
- III. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales o al de alguna otra u otras personas.
- IV. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- V. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

- VI. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VII. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que lo recibe.
- X. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o permita colocarlas como objeto sexual.
- XI. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que las recibe.
- XII. Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación. Imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XIII. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- XIV. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XV. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- XVI. Realizar señales sexuales sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

Cabe mencionar que, cometer estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de quienes tienen obligación de prevenir, atender y sancionar conductas de acoso

sexual y/o laboral y hostigamiento sexual y/o laboral, implican sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; la prohibición de las conductas enuncias se dirige al personal interno, colaboradores, proveedores, personas contratadas por honorarios, prestadoras de servicio social y a cualquier persona que tenga relación directa con la institución.

Asimismo, a través de este pronunciamiento, se exhorta a todo el personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo para ser agentes de cambio, para erradicar cualquier comportamiento que lastime la dignidad y la integridad de las personas que desempeñan algún cargo, empleo, comisión o servicio en la institución, así como entre los ciudadanos.

El Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, cuenta con las siguientes instancias y se designarán personas consejeras para orientar, atender, canalizar y erradicar los casos de acoso sexual y/o laboral y hostigamiento sexual y/o laboral, así como brindar apoyo y orientación para el cumplimiento de este compromiso a través de los siguientes mecanismos de denuncia:

Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés	Presentación de denuncia dirigida al comité
Órgano Interno de Control (OIC)	Presentación de quejas
Personas Consejeras	Ofrecen atención de primer contacto y orientación sobre las instancias competentes para conocer y atender los hechos y, dan acompañamiento a la presunta víctima ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o el Órgano Interno de Control

Por ello, la Institución tiene el firme compromiso de aplicar el Protocolo Cero para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual y/o Laboral y Hostigamiento Sexual y/o Laboral en la Administración Pública del Estado de Hidalgo; siendo portavoces de la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; de la interculturalidad; de la integridad personal; del acceso a la justicia; de la no revictimización, de la presunción de inocencia; del principio pro persona; del respeto, protección y garantía de la dignidad; de la perspectiva de género; de la confidencialidad;



de la prohibición de represalias; de la debida diligencia; de la transparencia y la celeridad.

Por último, Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo se compromete al interior de la institución a realizar campañas de difusión y sensibilización contra el acoso sexual y/o laboral y hostigamiento sexual y/o laboral, promover una cultura de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

El presente pronunciamiento se firma en San Agustín Tlaxiaca a los 22 días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Director General del Colegio de
Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Licenciado Rubén López Valdez.
Rúbrica